



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N- 276 AGIP/PETROGAL/TFE

Con fecha 6 de agosto de 2002, ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de AGIP ESPAÑA, S.A. y PETROGAL ESPAÑOLA, S.A. de la red de estaciones de servicio ubicadas en España de TOTALFINAELF ESPAÑA, S.A.

Dicha notificación ha sido realizada por AGIP y PETROGAL, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si, transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió de las notificantes con fecha 29 de agosto de 2002 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada el 2 de septiembre de 2002.

Según lo anterior, computados los plazos, si el expediente no es trasladado al Tribunal de Defensa de la Competencia antes del **10 de septiembre de 2002**, inclusive, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada se corresponde con la adquisición por AGIP ESPAÑA, S.A. (Grupo AGIP PETROLI) y PETROGAL ESPAÑOLA, S.A. (Grupo GALP ENERGÍA), a TOTALFINAELF ESPAÑA, S.A. (Grupo TOTALFINAELF), de los activos de esta última en territorio español consistentes principalmente en su red de estaciones de servicios.

Así, mediante un Acuerdo de Compraventa de Acciones suscrito por las tres empresas mencionadas el 5 de julio de 2002, TOTALFINA ELF ESPAÑA, S.A. (TFE), se ha comprometido a transmitir sus 171 estaciones de servicio bajo la enseña "Total" ubicadas en España a AGIP ESPAÑA, S.A. (87 estaciones), y a PETROGAL ESPAÑOLA, S.A. (84 estaciones), las cuales pasarán a comercializar sus productos bajo las enseñas "Agip" y "Galp", respectivamente.



En la misma fecha del Acuerdo de Compraventa de Activos, TFE se ha comprometido a vender a AGIP ESPAÑA, S.A. (50%) y PETROGAL ESPAÑOLA, S.A. (50%) sus filiales participadas al 100%: GESOIL, S.A. y PETRÓLEOS DE VALENCIA, S.A. (PETROVAL).

La actividad de GESOIL viene constituida por la gestión y explotación de algunas de las estaciones de servicio anteriormente indicadas. En cuanto a PETROVAL, es la titular de la concesión administrativa de un Depósito Fiscal (almacén de productos petrolíferos) ubicado en el Puerto Autónomo de Valencia por un periodo de 25 años. Estas empresas prestarán servicios a sus accionistas de control, no a terceros, por lo que no cuentan con plenas funciones a los efectos del control de concentraciones.

La transmisión de activos notificada está supeditada, además de a la transmisión de las correspondientes participaciones en el capital social de GESOIL y PETROVAL a las adquirentes, a que coetáneamente se produzca la entrega por parte de AGIP y GALP a TFE de determinadas estaciones de servicio en Italia y Portugal.

La adquisición por parte de TFE de estas estaciones, según han indicado AGIP y PETROGAL, se notificará a las autoridades de competencia de Italia y Portugal, estando supeditado el cierre de las tres operaciones (España, Italia y Portugal) a la obtención de las correspondientes autorizaciones por parte de las autoridades nacionales de competencia¹.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Con fecha 22 de julio de 2002, las partes informaron a la Comisión Europea sobre las operaciones de concentración proyectadas en España, Italia y Portugal, llegando ésta a la conclusión de que las mismas no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, del Consejo, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, al no cumplirse sus artículos 1 y 3, interpretación confirmada en el escrito de respuesta de la Comisión de 13 de agosto de 2002.

No obstante, la operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 b) de la mencionada norma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

V.

IV.1. Adquirentes:

AGIP ESPAÑA, S.A., SOCIEDAD UNIPERSONAL (AGIP ESPAÑA)

Sociedad española constituida en el año 1967, integrada en el denominado Grupo AGIP ESPAÑA, controlado en última instancia por AGIP PETROLI S.p.A., filial petrolera del grupo ENI, controlado por el Estado italiano.

¹ La adquisición de PETROVAL también se encuentra condicionada a la obtención de la correspondiente autorización por parte de las autoridades del Puerto de Valencia.

AGIP es un operador petrolífero totalmente integrado. En particular, el objeto de AGIP ESPAÑA viene conformado por las siguientes actividades: manipulación industrial, depuración, almacenamiento, venta y transporte de hidrocarburos y sus subproductos o derivados; importación, exportación y comercio de productos de autoquímica en general para la automoción, lubricación industrial y eléctrica, aditivos anticorrosivos, así como los demás derivados del petróleo; todas las actividades permitidas por la Ley sobre régimen jurídico de investigación y explotación de hidrocarburos y disposiciones complementarias; realización, compra-venta, arrendamiento, y explotación de instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación de vehículos en particular estaciones o unidades de suministro de carburante y lubricante; explotación de cafeterías, restaurantes, bares, mercaderías y otros servicios análogos destinados a facilitar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera.

AGIP ESPAÑA cuenta en territorio nacional con 128 estaciones de servicio bajo la enseña "Agip", 68 de las cuales son gestionadas directamente por AGIP y el resto son gestionadas por terceros que adquieren producto de esta petrolera.

En cuanto a su distribución geográfica, es la siguiente por Comunidad Autónoma: Andalucía (11); Aragón (8); Castilla-León (8); Castilla-La Mancha (12); Cataluña (36); Extremadura (1); Galicia (3); Madrid (5); Murcia (7); Navarra (5); País Vasco (7); y Valencia (25).

AGIP ESPAÑA es titular al 100% de AGIP PORTUGAL-COMBUSTIVEIS, S.A.

La facturación del ENI en los tres últimos ejercicios económicos, conforme a los criterios previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas del ENI (Millones euros)			
	1999	2000	2001
Mundial	31.008	47.938	48.925
Unión Europea	22.739	34.128	36.216
España	552	945	975

Fuente: Notificación

* **PETROGAL ESPAÑOLA, S.A. (PETROGAL)**

Sociedad española constituida en 1979, controlada indirectamente por GALP ENERGÍA S.G.P.S., S.A., cabecera del grupo integrado energético portugués GALP ENERGÍA, participada por el Estado portugués (48,31%) y el ENI, S.p.A. (33,34%). El resto del capital social es propiedad de la compañía eléctrica EDP y la española IBERDROLA.

Según se expresa en la Decisión de la Comisión de 30 de junio de 2000, sobre la operación de concentración IV/M.1859 ENI/GALP, GALP ENERGÍA se encuentra controlada conjuntamente por el ENI y el Estado portugués.

PETROGAL ESPAÑOLA participa en las siguientes compañías de nacionalidad española: E.S. ALCALÁ, S.L. (100%); GALPGEST PETROGAL ESTACIONES DE SERVICIO, S.A. (100%),

GASOLINERA GON, S.L. (100%), GALPFER DISTRIBUCIÓN DE LUBRICANTES, S.L. (51%) y COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE GAS, S.A. (CLG) (50%).

En cuanto a su objeto social, viene constituido por la adquisición, comercialización y venta de productos petrolíferos y sustancias conexas; la explotación directa o indirecta de estaciones de servicio y demás unidades de suministro de productos petrolíferos y sustancias conexas, así como de tiendas, establecimientos de hostelería, talleres y demás negocios accesorios.

PETROGAL cuenta en territorio nacional con 170 estaciones de servicio bajo la enseña "Galp", de las cuales 36 son de gestión propia. En cuanto a su distribución geográfica por CC.AA., es la siguiente: Andalucía (26); Aragón (2); Cantabria (2); Castilla-León (16); Castilla-La Mancha (14); Cataluña (20); Extremadura (19); Galicia (37); Madrid (23); Murcia (1); y Valencia (10).

La facturación del GALP ENERGÍA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme a los criterios previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de GALP ENERGÍA (Millones euros)			
	1999	2000	2001
Mundial	3.146	5.188	5.551
Unión Europea	2.366	4.854	5.196
España	218	320	309

Fuente: Notificación

IV.2. Vendedora:

TOTALFINAELF ESPAÑA, S.A. (TFE)

Sociedad española controlada por la Sociedad francesa TOTALFINAELF, S.A., constituida en febrero de 2000 tras la fusión de los grupos multinacionales ELF AQUITAINE y TOTALFINA². TFE es uno de los líderes europeos en refinerías y estaciones de servicio, presente en más de 100 países, especialmente europeos y africanos.

La Vendedora es propietaria al 100% del siguiente grupo de sociedades españolas: GESOIL, S.A., PETRÓLEOS DE VALENCIA, S.A. (ambas por ceder a las adquirentes al 50%), PETROLI, S.A., TOTALGAZ, S.A., SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE LUBRIFICANTES, S.A. y TOTALFINAELF EÓLICA, S.A.

Es objeto de enajenación por parte de TFE ESPAÑA a AGIP su red de estaciones de servicio en España que operan bajo la marca "Total", con un volumen anual de ventas de 620.000 metros cúbicos de carburantes, constituida por 171 gasolineras³. En España, TFE seguirá

² Asunto nº IV/M.1628 TOTALFINAELF AQUITAINE, concentración autorizada conforme al Art. 8.2 del Reglamento nº 4064/89, mediante Decisión de la Comisión de 9 de febrero de 2000.

³ Según información hecha pública por la Vendedora (www.totalfinaelf.es), el número de gasolineras bajo la enseña "Total" por ceder a AGIP y PETROGAL se eleva a 186. La discrepancia en cifras se debe, según informan las notificantes, a que TFE cuantifica como 2 aquellas estaciones a doble margen. Siguiendo este criterio las EE.SS. a transmitir sería 93 a AGIP y otras 93 a PETROGAL.

desarrollando sus actividades en la venta directa al mayor de carburantes para la industria y la agricultura y en especialidades, en particular, lubricantes. TFE, a su vez, cuenta con una participación del 45,3% en el capital social de CEPSA.

Por lo que respecta a los activos por transmitir, está prevista la venta a AGIP de un total de 87 estaciones de servicio (6 de ellas a doble margen), de las cuales 17 son en propiedad; cede 2 concesiones administrativas y el derecho de superficie de 17 terrenos sobre los que en cada una de ellos se encuentran instaladas estaciones de servicio; cede 16 derechos de arrendamiento para la explotación de estaciones de servicio y cede 35 contratos de abanderamiento correspondientes a otras tantas estaciones.

Por lo que respecta a su ubicación, 12 de las estaciones están situadas en autovías, 23 en carreteras y 52 son urbanas.

A su vez, TFE se compromete a transmitir a PETROGAL un total de 84 estaciones de servicio (9 de ellas a doble margen), de las cuales 22 son en propiedad, 11 en derecho de superficie, 22 en arrendamiento, 23 en calidad de abanderadas, 4 en usufructo y 2 en concesión administrativa.

En cuanto a su ubicación, 11 se encuentran situadas en autovías, 22 en carreteras y 51 son urbanas.

Por lo que respecta a la localización de las 171 estaciones según CC.AA.: 11 se encuentran en Andalucía; 3 en Aragón; 1 en Asturias; 1 en Cantabria; 4 en Castilla-La Mancha; 67 en Cataluña; 16 en Galicia; 8 en Madrid; 7 en Murcia; y 53 Valencia.

Conforme a los criterios previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, la facturación total en España en 2001 de las gasolineras por adquirir fue de 203 M. Euros (102 M. Euros las adquiridas por PETROGAL y 101 M. Euros. las adquiridas por AGIP).

VI. MERCADOS RELEVANTES

VII.

V.1. Mercado de producto

En atención a las actividades desarrolladas por adquirentes y activos por adquirir, se considera afectado por la operación notificada el mercado de la distribución al por menor de productos petrolíferos de automoción a través de estaciones de servicio.

Las ventas minoristas y mayoristas de combustibles deben considerarse como mercados de producto distintos⁴. La razón principal de esta distinción reside en que, en uno y otro caso, los carburantes no son adquiridos para los mismos usos ni por el mismo tipo de consumidores.

Dentro del mercado minorista, ni la Comisión ni las autoridades nacionales han llegado a definir mercados distintos para cada tipo de combustible comercializado⁵. El grado de

⁴ Decisiones de la Comisión Europea correspondientes, entre otros, a los Asuntos nºIV/M.511 – TEXACO/NORSK HYDRO; IV/M.727 - BP/MOBIL; IV/M.1383 - EXXON/MOBIL; nº IV/M.1628 TOTALFINA/ELF AQUITAINE; y IV/M.1859 – ENI/GALP, y Expediente del SDC N-155 SARINT/CONTINENTAL OIL.

⁵ Esencialmente: gasolinas tipo 97 octanos o Súper, S/P Eurogrado o de 95 octanos, y S/B 98 I.O., comúnmente llamada Eurosúper 98; y los denominados gasóleos de automoción del Tipo A, y gasóleos utilizados para pesca, agricultura e industria o Tipo B de fiscalidad distinta.

sustituibilidad entre combustibles por el lado de la oferta (refinerías) es muy elevado. Además, la distribución al por menor de esta gama de productos se hace en general en el mismo punto de venta al objeto de atender al mayor número de clientes, siendo el resultado de esta práctica el que las cuotas de mercado agregadas coincidan aproximadamente con las cuotas parciales de cada oferente para los distintos tipos de combustibles.

No obstante, la Comisión ha indicado la posibilidad de considerar la venta al por menor de combustibles en autopistas como un mercado de producto separado debido a las diferentes características competitivas que la caracterizan.

Por lo que al presente caso se refiere, se considera irrelevante a la hora de valorar los efectos de la operación notificada sobre la competencia diferenciar mercados atendiendo a tipos de carburante o a la ubicación dentro o fuera de las autopistas de las gasolineras (ninguna de las estaciones por adquirir se encuentran instaladas en autopistas), por lo que la posibilidad de definir mercados más estrechos es cuestión que puede dejarse abierta.

Visto lo anterior, se considera directamente afectado por la concentración notificada el mercado de la venta al por menor de combustibles (en especial, gasolinas y gasóleos de automoción) en instalaciones de venta al público y, en particular, en estaciones de servicio.

V. 2. Mercado geográfico

El mercado afectado, por un lado, está caracterizado por un importante elemento local, en la medida en que la demanda está constituida por usuarios finales (automovilistas) que normalmente son atendidos por gasolineras en las proximidades de su centro de actividad. Como consecuencia de este hecho, la sustituibilidad entre estaciones tendría a estar geográficamente limitada.

Por otro lado, existe un cierto solapamiento entre áreas de influencia de estaciones de servicio que no solamente determinan las interacciones competitivas entre estaciones vecinas (micromercados) sino que provocan un “efecto dominó” entre gasolineras más alejadas. Además, muchos parámetros relevantes de la oferta, como la gama de productos ofrecida, calidad de los productos, nivel de servicio (horas de apertura, etc), precios, impuestos indirectos, etc., suelen decidirse sobre una base nacional, por lo que, hasta el momento, se ha optado por definir como nacional⁶ la dimensión geográfica del mercado de la venta al por menor de combustibles a través de gasolineras.

En España, no obstante, cabe apreciar matices regionales en la determinación de precios. Si estas diferencias son suficientemente significativas para hacer conveniente la definición de mercados geográficos “regionales” de venta al por menor es cuestión que por el momento se deja abierta, si bien el análisis sobre los efectos de la operación sobre la competencia se realizará tanto desde una perspectiva nacional como regional (CC.AA.)⁷, en un intento de captar las posibles consecuencias de la operación desde una perspectiva geográficamente más reducida.

⁶ En atención a sus particularidades geográficas, se dejan a parte los territorios de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, estas tres últimos, incluso con un régimen fiscal diferente.

⁷ Artificialmente se ha elegido la dimensión geográfica coincidente con las CC.AA. debido a las competencias asumidas, entre otras, en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en el servicio de

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

a) Características del mercado

Muchos han sido los cambios por los que ha atravesado la distribución de gasolinas y gasóleos en España, consecuencia, fundamentalmente, del paso de un sistema monopolístico controlado por el Estado a un mercado libre.

Dicho proceso se inició en 1985 cuando el INH pasó a ser propietario mayoritario de la COMPAÑÍA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETRÓLEOS (CAMPSA).

Posteriormente, coincidiendo con el ingreso en la CEE, se creó la denominada “Red Paralela”, con el objetivo de dar entrada a los operadores extranjeros que quisieran comenzar su actividad de distribución en España comercializando productos importados de la Comunidad, entonces contingentados por el Gobierno. Sería 1991 el último año con limitaciones de cantidad con origen exterior a España, siendo la Decisión de la Comisión Europea de 19 de diciembre de 1991 la que autorizara, conforme al artículo 6 (1) b del Reglamento sobre Concentraciones (Asunto IV/M.138 – CAMPSA), los acuerdos consistentes en la segregación de los activos comerciales de CAMPSA, y en la adjudicación de dichos activos a sus entonces principales accionistas, es decir: REPSOL/PETRONOR, CEPESA/ERTOIL y PETROMED.

La Ley 34/1992, de Ordenación del sector petrolero, en su artículo primero, declara la extinción del Monopolio de Petróleos, situándose el sector en un marco jurídico similar al de la mayoría de los países comunitarios, basado en la liberalización de las actividades de importación, distribución y comercialización de productos petrolíferos.

De acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la actividad de distribución al por menor de combustibles petrolíferos puede ser ejercida libremente por cualquier persona física o jurídica. Las instalaciones utilizadas para el ejercicio de esta actividad deberán contar con las autorizaciones preceptivas para cada tipo de instalación, de acuerdo con las instrucciones técnicas complementarias que establezcan las condiciones técnicas y de seguridad de dichas instalaciones.

Existen fundamentalmente tres tipos de estaciones de servicio:

- (a) aquéllas propiedad de los operadores petrolíferos;
- (b) aquéllas que han suscrito con los operadores un contrato de agencia y están abanderadas por los operadores.
- (c) aquéllas independientes, que han suscrito con los operadores un contrato de compra en exclusiva de combustibles (y son, por tanto, revendedoras), estando habitualmente también abanderadas por los operadores.

Tras la desaparición del monopolio de CAMPSA en España, comenzaron a firmarse contratos de comisión y de compra en exclusiva o reventas.

En la actualidad, los acuerdos de suministro de las estaciones de servicio, desde el punto de vista de la competencia, están regulados por el Reglamento (CEE) nº 2790/1999 de la

suministros de carburantes de automoción en instalaciones de venta al público, así como sobre la aplicación del Impuesto sobre la Venta de Determinados Hidrocarburos (IVMDH).

Comisión, de 22 de diciembre, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas.

Atendiendo a la terminología empleada por el Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, se consideran integrantes de la misma red de distribución todas las instalaciones que el operador al por mayor tenga en régimen de propiedad, tanto en los casos de explotación directa como en caso de cesión a terceros por cualquier título, así como aquellos casos en los que dicho operador tenga suscritos contratos de suministro en exclusiva con el titular de la instalación.

b) Estructura de la oferta

Aproximadamente el 50% de las gasolineras en España son propiedad de los operadores petrolíferos, una cifra bastante mayor que en el resto de países europeos. De los contratos suscritos con estaciones que no son propiedad de los operadores, en torno al 80% adoptan la forma de agencia (y por tanto, con fijación de precio por el operador mayorista), mientras que tan sólo el 20% restante corresponde a contratos de reventa de los combustibles, en los que el gasolinero tiene teóricamente algún margen de maniobra sobre el precio final fijado al consumidor.

En cuanto a la estructura de la oferta, según estimación de las notificantes, sobre un total de 8.033 estaciones de servicio, el primer operador sería REPSOL/YPF, líder nacional absoluto, con una cuota en términos de estaciones de servicio de su propiedad o abanderadas de un 45,6%, seguido por CEPSA (1.701 EE.SS.), con un 21,2% y BP/MOBIL (513 EE.SS.) con el 6,4%. El resto de operadores, SHELL, PETROGAL, SAROIL, TOTALFINA, AGIP, TEXACO, AVANTI, etc., no contarían con participaciones en el mercado superiores al 3%. Según datos obrantes en el Servicio, la cuota de las estaciones situadas en los hipermercados no sobrepasaría el mencionado 3% del total nacional.

Tales estimaciones no se difieren sustancialmente de la de otras fuentes. Por ejemplo, se adjunta estructura del mercado español por puntos de venta por empresas en los dos últimos ejercicios según información aparecida en prensa citando datos AOP:

RED ESPAÑOLA POR EMPRESAS				
Compañías	PP.VV. 2000	Cuota	PP.VV.	Cuota
GRUPO REPSOL	3.731	44,45%	3.704	43,87%
CEPSA/ELF	1.639	19,53%	1.710	20,25%
BP/MOBIL	564	6,72%	582	6,89%
SHELL	299	3,56%	302	3,58%
TOTAL/FINA	190	2,26%	187	2,21%
PETROGAL	181	2,16%	179	2,12%
AGIP	133	1,58%	127	1,50%
JET	123	1,47%	134	1,59%
AVANTI	73	0,87%	61	0,72%
ESSO	56	0,67%	67	0,79%
TAMOIL	45	0,54%	43	0,51%
Q-8	30	0,36%	25	0,30%
Otros	1.330	15,84%	1.323	15,67%
TOTAL	8.394	100,00%	8.444	100,00%

Fuente: Cinco Días 11/7/2002, Página 15 "Energía" citando datos AOP.

Tras la transmisión de la Red “Total”, tomando como base la transmisión de 93 estaciones de servicio a cada Adquirente⁸, la cuota de mercado resultante de AGIP ESPAÑA sería del **2,75%**, con 221 estaciones (128 EE.SS. “Agip”, más 93 por adquirir). En cuanto a PETROGAL, su cuota sería del **3,27%**, con 263 estaciones (170 EE.SS. “Galp”, más 93 por adquirir).

Considerando una definición más estrecha (CC.AA.) del mercado de venta al por menor, ni los notificantes ni el Servicio disponen de datos de todos los oferentes en todas las CC.AA., pero sí sobre las cuotas de AGIP, PETROGAL y TOTALFINAELF.

CUOTAS DE MERCADO EN DISTRIBUCIÓN AL POR MENOR DE CARBURANTES POR NÚMERO DE ESTACIONES DE SERVICIO POR CC.AA. (*)								
CC.AA.	AGIP	TFE	Total nº EE.SS.	Cuota (**)	GALP	TFE	Total Nº EE.SS.	Cuota (**)
Andalucía	11	7	18	1,51%	26	4	30	2,64%
Aragón	8	2	10	3,47%	2	1	3	1,09%
Asturias	0	1	1	0,58%	0	0	0	-
Cantabria	0	1	1	1,22%	2	0	2	2,25%
Castilla-León	8	0	8	1,26%	16	0	16	2,60%
Castilla-La Mancha	12	1	13	2,20%	14	3	17	3,21%
Cataluña	36	37	73	7,97%	20	30	50	4,94%
Extremadura	1	0	1	0,41%	19	0	19	7,69%
Galicia	3	6	9	1,87%	37	10	47	9,89%
Madrid	5	4	9	1,83%	23	4	27	6,26%
Murcia	7	3	10	4,26%	1	4	5	2,09%
Navarra	5	0	5	4,39%	0	0	0	-
País Vasco	7	0	7	3,08%	0	0	0	-
La Rioja	0	0	0	-	0	0	0	-
Com. Valenciana	25	25	50	7,17%	10	28	38	5,60%

(*) CC.AA. en las que se encuentran presentes las adquirentes así como EE.SS. por adquirir.

(**) Los porcentajes están calculados sobre el número de EE.SS. pertenecientes a Operadores adscritos a la Asociación Española de Productos Petrolíferos (AOP), por lo que no están incluidas las EE.SS. ubicadas en hipermercados, las blancas y aquellas pertenecientes a operadoras de ámbito local.

Fuente: Notificación

d) Estructura de la demanda

La demanda de las estaciones de servicio viene constituida esencialmente por los conductores de turismos y de otros vehículos de transporte por carretera de viajeros y mercancías. No obstante, dada la integración vertical de los adquirentes y las ventas entre operadores habituales en este mercado por necesidad de mantenimiento de stocks, los principales clientes de las partes son otros operadores petrolíferos.

Así, el principal cliente de AGIP ESPAÑA es [...] con una participación del [...] % sobre su volumen total de ventas, seguido de [...], respectivamente. En cuanto al principal cliente de PETROGAL ESPAÑOLA, S.A. es [...] con un [...] % de participación sobre su volumen total de ventas.

⁸ Ver nota a pie de página nº 3.

e) Precios y distribución de los productos

Los precios al por menor de los carburantes cambian con frecuencia, incluso diariamente, siendo diferentes entre estaciones de servicio. Todos los precios al por menor y modificaciones a los mismos, de conformidad con el Real Decreto-ley 26/2000 y normativa que lo desarrolla, son comunicados al Ministerio de Economía que los publica en su página web⁹, en la que incluye, entre otra información, una relación diaria de las 20 estaciones más económicas en Península y Baleares por tipo de carburante, así como un resumen muestra de tales precios por provincia. El objetivo de tal publicación es dar mayor transparencia al mercado a fin de permitir al consumidor tomar decisiones con un adecuado nivel de información.

En España, al igual que en otros países con precios libres, los precios se forman en función de las siguientes variables: cotización internacional de crudos, cotización internacional de productos terminados, margen de distribución y comercialización e impuestos vigentes. Los dos primeros factores así como el margen, los fija el mercado, los impuestos los dictamina el Gobierno o CC.AA.

En cuanto a la distribución de los productos, tanto AGIP, como GALP utiliza como único canal de distribución al menor de sus carburantes para automoción las estaciones de servicio.

f) Competencia potencial - Barreras a la entrada

No existen limitaciones a la entrada de productos importados (carburantes) debido a barreras arancelarias, tampoco en cuanto a la disponibilidad de factores de producción tales como bienes intermedios, tecnología o personal cualificado.

Los obstáculos vienen conformados principalmente en función del tipo de estrategia comercial que desee desarrollar el nuevo competidor. Si es mediante una red en propiedad, el nuevo operador deberá realizar una fuerte inversión puesto que necesitará terrenos así como construir las instalaciones de que se trate, por lo general muy costosas. Se ha llegado a valorar como mínimo de entre 5 y 6 millones de euros la inversión necesaria para construir una estación de servicio y abanderarla. En todo caso, son necesarios permisos ya sean de la administración central, autonómica o local.

Si busca una red abanderada necesitará encontrar aquellas estaciones sin contrato con otro operador y proponer al propietario de la estación una oferta atractiva. Es menos difícil la entrada en el mercado a través de las estaciones blancas (sin marca) e hipermercados.

Otra barrera a la entrada relevante se deriva de la integración vertical de los principales operadores, que dificulta el acceso de agentes independientes de los operadores petrolíferos. Igualmente, la larga duración de los contratos con las gasolineras que no son propiedad de los operadores petrolíferos supone una barrera sustantiva a la entrada en el mercado.

Con el fin de garantizar el acceso al mercado de la distribución al por menor de combustibles a través de estaciones de servicio, el Real Decreto-ley 6/2000 ha restringido la capacidad de apertura de nuevas estaciones de servicio a aquellos operadores petrolíferos con una cuota de instalaciones superiores al 30% del mercado nacional, así como a aquellos que poseen una cuota entre el 15% y el 30% del citado mercado. La moratoria, respectivamente, es de

⁹ www.mineco.es/carburantes

5 y 3 años, desde la entrada en vigor de la mencionada norma en julio de 2000. Asimismo, dicho Real Decreto-ley promueve la instalación de estaciones en las grandes superficies.

Todo ello explica que la principal forma de acceso y crecimiento en el mercado sea la compra de redes de gasolineras, como ocurre en la presente operación de concentración.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

VII.1 Posición en el mercado

La operación notificada supone un solapamiento mínimo en el mercado de venta al menor de combustibles en España a través de estaciones de servicio. Sobre la base de los datos facilitados por la notificante, como consecuencia de la operación AGIP pasaría a detentar aproximadamente un 2,75% de cuota y PETROGAL un 3,27%.

Si atendemos a un ámbito geográfico de mercado más limitado (CC.AA.), las participaciones resultantes de la operación de referencia son igualmente reducidas en aquellas Comunidades en las que se producen solapamientos de actividad.

Así, las CC.AA. en las que AGIP y PETROGAL alcanzarían una cuota más significativa serían, en el caso de AGIP, *Cataluña* (7,97%) y *Comunidad Valenciana* (7,17%). En el resto de CC.AA., su cuota se mantendría por debajo del 5%. Y para PETROGAL, la cuota más alta sería la alcanzada en *Galicia* (9,89%), *Extremadura* (7,69%), *Madrid* (6,26%) y *Valencia* (5,6%).

VII.2 Competencia actual – competencia potencial – barreras de entrada

En todo caso, la presencia de las adquirentes está muy lejos de la de los principales operadores, REPSOL-YPF, con una cuota entre el 40 y 50%, seguida de CEPSA con una participación en el mercado nacional superior al 20%. Es más, aunque AGIP y PETROGAL son grupos plenamente integrados (desde la extracción al refino, del almacenamiento a la distribución y venta), en España su presencia se limita a la fase de venta a través de ESTACIONES DE SERVICIO, lo que no es el caso de los mencionados REPSOL y CEPSA, grupo este último en el que el grupo vendedor TOTALFINAELF mantiene una significativa participación accionarial.

En cuanto a otros operadores, en nuestro mercado se encuentran en la actualidad presentes todas las empresas importantes multinacionales, siendo indudable que el proceso de liberalización en el que está incurso ha venido favoreciendo, si bien lentamente, la sucesiva entrada de operadores. Dentro de la UE, el mercado español, junto con el portugués, son los que han visto más incrementados sus puntos de venta.

VII.3 Conclusión

Teniendo en cuenta estas consideraciones, puede concluirse que la operación de referencia difícilmente podrá obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado señalado.



VIII. PROPUESTA

En atención al análisis anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del artículo 15 bis. 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.